



Enienddo presente su Magestad (Dios le guarde) los excessos, y abusos, que cometen las personas, que andan vagantes por el Reyno con Demandas de diferentes Santuarios, los engaños artificiosos, y estafas, que practican para recoger limosnas, y las Leyes Reales, Constituciones Apostolicas, y Disposiciones Conciliares, que las prohiben: Por su Real Orden de diez y seis de Septiembre proximo pasado, comunicada al Consejo por mano del Señor Conde de Valdeparaíso, se ha servido resolver, que las Licencias, que el Consejo concediere en adelante para pedir limosnas sean precisamente con limitacion al Territorio del Obispado à donde estuvieren los Santuarios que las soliciten, à excepcion de las del Apostol Santiago, nuestra Señora del Pilar, que deben continuar como hasta ahora extensivas à todo el Reyno, y la de nuestra Señora de Monserrate à los Obispados del Principado de Cathaluña; y que por los Administradores, que son, y fueren de los referidos Santuarios, se nombre en cada Pueblo de sus respectivas Diocesis, y por los del Patron Santiago, y nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, en todo el Reyno; y en los Obispados de Cathaluña, por el de Monserrate, con acuerdo, y autoridad del Comissario General de Cruzada, una Persona Eclesiastica, è Secular, de las de mejor reputacion, que cuide de recoger las limosnas acostumbradas, y sentar los que quieran alistarse por Hermanos de los citados Santuarios, para participar de los Sufragios, Gracias, è Indulgencias concedidas à ellos, con la obligacion de dar cuenta de seis en seis meses à los mismos Administradores, de las Limosnas, y de los Hermanos alistados, de que quedaba prevenido lo conveniente al Comissario General de Cruzada. Y haviendose publicado en el Consejo esta Real Orden, acordò su cumplimiento,

